

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 36.

Seccion de Fomento.

D. Eduardo Solier y Sanchez, vecino de esta capital, habitante en la calle del Huerto de los Limones número 6, ha presentado á las 12 y 30 minutos de la mañana del día 12 del pasado mes una solicitud de registro de 18 pertenencias de la mina titulada «Ana y Cecilia» de mineral plomizo, sito en el Chaparral de descansas Vacas, terreno propio de Don Luis Medrano, término de Posadas, lindante al N. con el arroyo y cerro de Calamon; al O. con los Lagares de la Vega, y al S. con el Chaparral de descansas Vacas, cuyo mineral es plomizo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escavacion practicada en una tercera antigua que dista unos 15 metros al O. de un cortijo destruido, relacionada ademas por las dos siguientes visuales: una 40°45' N. á la chimenea de la casa chica del cortijo llamado casa de Ventura, y la otra en direccion 29°45' S. á la esquina derecha del lagar de Bonilla. Desde dicho punto de partida, se medirán en direccion O. 200 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion S. se medirán 150 metros fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion E. se medirán 900 metros fijándose la tercera; de esta en direccion N. 200 metros, fijándose la cuarta; de esta direccion O. 900 metros, fijándose la quinta; y de esta en direccion S. 50 metros, quedando cerrado el perímetro.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de noventa y nueve pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 12 del mes ultimo he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del parrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 10 de Enero de 1878.—  
El Gobernador,  
Enrique de Leguina.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Núm. 81.

Extracto de los acuerdos tomados por la Diputacion provincial en sesion del día 13 de Diciembre de 1877.

Presidencia del señor Garcia Lovera.

Señores que asistieron:

Trevilla, Raon, Conde y Luque, Castañeira, Belmonte, Rodriguez Módenes, Ariza, Valenzuela. Villalva, Lopez Mogrovejo, Alvear, Candan, Calderon, Alvarez Sotomayor, Hombre, Beija, Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Admitir como diputado provincial á D. Joaquin Candan y Herrera, previa la aprobacion del acta de su eleccion por el distrito del Carpio, segundo de Bujalance.

Disponer que por la Presidencia se dirijan oportunamente á S. M., en nombre de esta Corporacion, las mas entusiastas felicitaciones y muestras de adhesion, con motivo de su próximo enlace con la Serenísima Sra. Infanta Doña Mercedes; y que la Diputacion en pleno reciba y despida al Monarca en el límite de la provincia á su paso por la misma.

Aprobar el nombramiento de Secretario-Contador de Beneficencia, hecho por Sr. Presidente en favor de D. Saturnino Romero.

Id. id. id. el de Oficial 1.º de la misma dependencia á favor de don Fernando Alvear.

Id. id. id. el de D. Manuel Canizares y Nieto para ayudante en el departamento de Dementes.

Id. id. id. de D. Antonio Gajete Aguilar para peon cambrero en el ramal de Villalva.

Declarar cesante del cargo de practicante del hospital de Agudos á D. Juan Gailardo; y nombrar en su reemplazo á D. Rafael Hurtado.

Declarar cesante al practicante D. José Sanchez y Sanchez, y nombrar en su reemplazo á D. José Maria Agudo.

Disponer cierto correctivo contra los empleados y profesores médicos que falen á sus deberes.

Disponer que por la próxima sesion se traiga al acuerdo el expediente relativo á la carretera de Montilla á Castro del Rio.

Librar contra el capítulo de imprevistos del presupuesto provincial los gastos de impresion y publicacion de las listas electorales.

Autorizar al Ayuntamiento de B. para arrendar la matricula del subsidio en el actual año económico.

Conceder la misma autorizacion al Ayuntamiento de Montilla.

Aprobar el expediente relativo á la construccion del ramal de carretera de Fernan-Nuñez á su estacion.

Disponer la forma en que ha de llevarse á cabo la obra de embalsamado de la parte correspondiente al hospital de Agudos y escuela de Bellas Artes.

Que continúe por la tática el servicio del «Boletín oficial» en razon á que no se han presentado licitadores en las tres subastas que al efecto se han verificado.

Aprobar el remate de 88 fanegas y 8 celemines de trigo, y cuarenta y cuatro de cebada, procedentes del cortijo nombrado Pradillo bajo, propiedad de la Beneficencia.

Aprobar el expediente de atencamiento de la casa núm. 25 de la plazuela del Vizconde de Miranda,

perteneciente al hospital de Crónicos.

Aprobar la cuenta de los gastos ocurridos con motivo del sueldo ofrecido en la estacion el Excelentísimo Sr. Luque de Sesto.

Dar por via de aguinaldo á los acogidos en los establecimientos de Beneficencia provincial el extraordinario de costumbre.

Conceder tambien por via de aguinaldo á los empleados de Secretaria, Contaduría y Deposaría una gratificacion, equivalente á media paga mensual.

Aprobar las cuentas del material de Secretaria respectivas á los meses de Julio, Agosto y Setiembre ultimo, rendidas por el Secretario de esta Corporacion.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 47.

### Alcaldia constitucional de Espejo.

Edicto.

D. José Ramirez Pineda, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por esta junta pericial deber procederse á los trabajos de recatacion del amillaramiento de esta riqueza imponible, base de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1878 á 79, se fija un término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» para que por los propietarios, colonos y encargados de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia se presenten relaciones juradas en este Ayuntamiento de las alteraciones que la referida riqueza hubiese sufrido; en la inteligencia que de no verificarlo, les parara el perjuicio á que dieren lugar con arreglo á las vigentes disposiciones al efecto.

Lo que se publica para la observancia general.

Espejo 10 de Enero de 1878.—José Ramirez Pineda.—Evaristo L. de Quevara, Secretario.

## Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Enero de 1878.

Días.	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
1	4	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
2	2	1	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	5
3	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
4	5	»	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
5	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	5	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	7
8	»	3	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	1	1
<b>Total.</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>26</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>34</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>1</b>	<b>32</b>

Córdoba 10 de Enero de 1878.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Enero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Cazados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
1	»	2	»	2	1	»	»	1	3
2	»	1	2	3	1	1	»	2	5
3	1	»	»	1	»	1	1	2	3
4	3	1	»	4	»	»	»	»	4
5	1	1	»	2	»	1	»	1	3
6	»	»	1	1	3	»	»	3	4
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	2	»	2	»	»	»	»	2
9	»	2	»	2	»	»	1	1	3
10	1	1	»	2	»	»	»	»	2
<b>Total.</b>	<b>6</b>	<b>10</b>	<b>3</b>	<b>19</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>10</b>	<b>29</b>

Córdoba 10 de Enero de 1878.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

### PROGRAMA

Para los exámenes de ingreso en la Academia especial de ingenieros del ejército.

(Conclusión.)

**ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO** que se refieren al ingreso.

Art. 23. Tienen opción a ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de Alumnos, los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este Reglamento. Los alumnos recibirán en la Academia la instrucción científico militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases, los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años, se denominarán Alumnos, y Alféreces Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: pantalón de paño azul turquí, con doble franja anaranjada; levita de paño, también azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; rós; capote ruso; espada de cañir, con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los Alumnos no llevarán divisa alguna de graduacion militar; los que estén en posesion de grado ó empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el rós, en el cual sólo los Alféreces Alumnos llevarán una trencilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educacion de los hijos de militares, se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.º Cinco de á dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra (1).

2.º Quince de una peseta cincuenta céntimos para los hijos de Jefes ú Oficiales de Ejército.

3.º Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, prévia la instrucción del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobacion de S. M. por el Director General.

La concesion de estas pensiones no dispensa á los agraciados del examen de admision que se expresa mas adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Director General.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promocion á otra, y contribuir á que todos los conserven. También deberán estar provistos de

(1) Por Real órden de 19 de Marzo de 1876, se dispone sea ilimitado el número de las pensiones de dos pesetas, para los hijos de militares muertos en accion de guerra.

escuadras, estuches, reglas, traportador y cortaplumas, que serán presentados el primer día de cada mes al Profesor de la clase de Dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á esta deber, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director General para la resolucion que estime oportuna.

Art. 42. Los alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 48. El Estado costeará la enseñanza en la Academia, sin exigir á los Alumnos mas que 20 pesetas mensuales por derecho de matrícula. Los Alumnos pensionados estarán exentos de este abono. (Por Real orden de 3 de Noviembre de 1876 se dispuso se rebajase el importe de las matrículas á 10 pesetas en las Academias Militares.)

Art. 50. Los cursos y años de enseñanza de la Academia, empezarán todos en 1.º de Setiembre, y acabarán el último día de Junio siguiente. En este tiempo serán días de clase todos los que no sean festivos, excepto las vacaciones de Navidad y Semana Santa, que principiarán el 24 de Diciembre y Miércoles Santo, terminando el primero del año y el primero de la Pascua de Resurreccion.

Las materias que han de constituir la enseñanza en la Academia, estarán repartidas en cuatro años y un curso preparatorio de la misma duracion; habrá diariamente dos clases de materias y una de dibujo: la clase de parte militar, correspondiente á cada uno de dichos años, tendrá lugar en los días que despues se determinarán. Anualmente se detallarán por clases en los respectivos programas que apruebe el Excmo. Sr. Director General, las asignaturas que se han de estudiar en cada curso.

Art. 51. Las materias á que se refiere el artículo anterior son las siguientes: Algebra superior, Geometría del espacio, Trigonometría rectilínea y esférica, Geometría analítica, Cálculo diferencial é integral y sus aplicaciones, Topografía, Geometría descriptiva con sus aplicaciones á las sombras y perspectiva, Planos acotados, Mecánica racional y aplicada, Cinemática, Física, Química, Mineralogía, Geología, Mecánica aplicada á las construcciones, Conocimiento y empleo de materiales, Hidráulica, Caminos ordinarios y de hierro, canales, puentes, Obras en los puertos de mar, Corte de piedra, Carpintería, Obras de hierro, Conduccion de aguas potables, iluminación y aprovechamiento de aguas subterráneas, Arquitectura, Artillería, Fortificación de campaña y permanente, Astronomía, Geodesia, Deseñada de obras de fortificación, Minas y puentes militares, Arte militar.

Art. 65. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verifica por exámen de oposicion, serán:

- 1.º La aptitud física determinada en Ley de reemplazos del Ejército.
- 2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.º Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

4.º Tener quince años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y dieciseis, con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de veinticinco.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año ménos de la edad prescrita, siempre que reunan las demás condiciones marcadas en este Reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la «Gaceta» del Gobierno y en los «Boletines» de provincia, los pisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificacion de haber cursado en la segunda enseñanza, Historia Universal y particular de España y Geografía, en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir exámen de las que los falten.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debita anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Director General.

Los pretendientes con carácter militar, solicitarán del Director General la autorizacion para presentarse á exámen. Cuando les sea comunicada la resolucion de esta autoridad admitiéndoles, y una vez autorizado el Oficial, se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo antes al Director General.

Esta autoridad pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes que no llenan las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á exámen ningun aspirante que no se presente el día que le corresponda examinarse, á no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 73. Se considerará aprobado en el exámen de admision á todo el que obtenga por lo menos la nota de «Bueno» por pluralidad en ma-

temáticas, y de «Mediano» por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, es Director General nombrará Alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, sino hay disposicion superior que limite este número, dando cuenta al Ministerio de la Guerra, con relacion nominal de los admitidos.

56. Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.

Mes de Diciembre de 1877.

Estado de las capturas verificadas por la fuerza de esta Comandancia en el expresado mes.

Desertores.	Presidio.	20
	Bjército.	
Reos prófugos.	Contrabandos.	1
	Detenidos por faltas leves.	
Ladrones.	Armas recogidas.	27
	Delinquentes.	
		87

Circula 10 de Enero de 1878. — El primer Jefe, Rafael Lopez Salinas.

Núm. 23.

Delegacion diocesana de Córdoba.

Licenciado D. Ricardo Miguéz y Carrasco, Pbro., Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, y Delegado de S. E. I. el

Obispo, en materia de capellanía.

Hago saber: que D. Rafael Hurtado, de este domicilio, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en San Lorenzo por Juan de Montes.

Lo que anuncio por término de treinta días, para que los que se crean con derecho se presenten á deducirlo, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 9 de Enero de 1878. — Lic. Ricardo Miguéz.

Núm. 24.

Licenciado D. Ricardo Miguéz y Carrasco, Pbro., Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, y Delegado de S. E. I. el Obispo, en materia de capellanías.

Hago saber: que D. Rafael Hurtado, de este domicilio, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en el Hospital de la Sangre, distrito de la parroquia del Salvador, por María Ortiz la Cuérda.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 9 de Enero de 1878. — Lic. Ricardo Miguéz.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

De la propiedad del Excmo. señor Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Un olivar nombrado del Carril, término de la Ciudad de Montilla, compuesto de 279 piés, por seis años que deberán contar desde el día 1.º de Enero de 1879; y se arrienda en subasta privada, que deberá verificarse en la Admon. de S. E. en expresada Ciudad el día 31 del presente mes de Enero.

Una viga de molino acóitero nombrada la 1.ª, en la que S. E. posee en la Ciudad de Aguilar, también por seis años á contar desde el día 29 de Setiembre del presente año, para cuya subasta privada está también señalado el dicho día 31 de este mes en expresada Administracion.

El Cortijo nombrado del Prado, compuesto de 715 fanegas de tierra de cabida total, 3.ª parte en el término de Montilla, y dos terceras partes en el de la Villa de Montalban, por tiempo de tres ó cinco años desde 1.º de Enero de 1879, y bajo el tipo de 655 fanegas de trigo, 327 fanegas 6 estancieros de cebada, y 750 r. á un año por razon de cadivas, para cuya subasta privada está señalado el día 15 de Febrero próximo simultáneamente en esta expresada Admon. de Montilla, y en

la Contaduría Gral. de S. E. en Madrid; y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se abrirán el día señalado para la subasta.  
Montilla 3 de Enero de 1878.

#### EL VERGEL.

Revista Semanal de Literatura, ciencias, Artes, Modas y Teatros. Este periódico hará mensualmente a los suscritores ocho regalos, que serán: 1.º Un abrigo de señora.— 2.º Un décimo de billete de la lotería, de 24 reales.— 3.º Una sortija de oro.— 4.º Una cadena de reloj.— 5.º Un objeto de escritorio.— 6.º Un abanico.— 7.º Una petaca.— 8.º Una no es a tu obra de ciencias ó artes.

Estos regalos se adjudicarán en el último sorteo de la lotería de cada mes, y corresponderán a los ocho números que resulten con mayor premio entre los que entren en suerte, que serán los que representen las suscripciones hechas, á cuyo efecto se anunciará con la oportunidad conveniente. El primer premio se adjudicará al número que aparezca con mayor premio; el segundo al que le siga en importancia, y así sucesivamente. En caso de resultar dos números con premios iguales, tendrá derecho al regalo el primero que aparezca en la lista oficial de la lotería.

Para optar á estos regalos, los suscritores llevarán veinte números en el recibo de suscripción.

Todo suscriptor a quien corresponda un regalo y no tenga satisfecho el importe de su suscripción el día que se verifique el sorteo, no tendrá derecho a reclamar aquel.

Para recoger los regalos deberán los suscritores agradecerlos con ellos presentar el recibo de suscripción.

#### BASES DE LA PUBLICACION.

El «Vergel» se publicará los Martes de cada semana, en buen papel y con empuera impresionando principio el mes actual.

Contendrá artículos de ciencias, artes, amena literatura, noticias y viajes, pequeñas novelas, poesías, revista de teatros y salones, cuentos relativos á asuntos de localidad y cuanto pueda contribuir á hacer mas agradable su lectura.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

En Córdoba.— Un mes, 4 reales. Un trimestre, 10.— «En provincias.— Un trimestre 12 reales.

Se admiten suscripciones en la Administracion del periódico, calle de San Fernando, núm. 34.

La correspondencia literaria se dirigirá á nombre del Director de «El Vergel.»

**DERECHO ADMINISTRATIVO** Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermán Abello, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 paginas de lectura, letra compacta y empuera impresionada.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata exten-

sivamente de todos los ramos de la Administracion provincial, y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía para formar las de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; retracciones; aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y negocios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra, papel sellado y electos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisarios provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias, vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y

Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada, por 32 pesetas.

Se vende en las principales Librerías y en la Administracion de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, Madrid. 15—4

**Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.**

#### CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente del Diputacion provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 paginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.— Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 paginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

**CALENDARIO AMERICANO PARA 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Pensamientos, etc.—Tamaño ordinario 68 milim. por 108 el bloc.—Magníficos cromolitografiados.—Precios: desde 0,50 peseta hasta 4 pesetas.**

Calendario Americano gigantesco para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Pensamientos, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, etc.—Tamaño ordinarios 200 milim. por 150 el bloc.—«Magníficos cromolitografiados.»—Precios: desde 2,50 pesetas hasta 3,50.

Calendario Americano unido a de Cuadro para 1878.—Precio: d pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se se hallan de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.

—La misma Librería remite el prospecto de estos Calendarios á todo el que lo solicite.

### Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

## A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta librería y litografía del «DIARIO DE CÓRDOBA.»